El Banco - Magdalena, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Radicada la presente demanda bajo el número 47-245-31-05-001-2024-00004-00, pasa al despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de GENITH MARIA OSPINO VILLAFAÑE contra SUBSANAR SALUD I.P.S. S.A.S Y solidariamente DANIEL EDUARDO GALINDO VARGAS. para su respectivo estudio de admisión o inadmisión.

El secretario
Álvaro Javier Vega Rocha

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO EL BANCO MAGDALENA

Enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

REF: RAD: 47-245-31-05-001-2024-00004-00 Proceso Ordinario Laboral instaurado por GENITH MARIA OSPINO VILLAFAÑE contra SUBSANAR SALUD I.P.S. S.A.S Y solidariamente DANIEL EDUARDO GALINDO VARGAS.

La parte demandante GENITH MARIA OSPINO VILLAFAÑE, identificado con la cedula número 1.216.970.900, a través de apoderado judicial presenta ante esta agencia judicial demanda ordinaria contra SUBSANAR SALUD I.P.S. S.A.S con N° de Nit. 900194140-1, Y solidariamente DANIEL EDUARDO GALINDO VARGAS, identificado con cedula ciudadanía No. 80.872.536. para que a través de esta se declare la existencia de un contrato laboral a término indefinido. Además, que se le reconozca y se ordene el pago de acreencias laborales (prestaciones sociales e indemnizaciones). Así mismo, sean condenados en costas y agencias en derecho.

Sin embargo, al revisar la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en sus numerales 5 y 10, el cual reza:

1. …..
2. Nombre de las Partes y sus Representantes ….
3. ….
4. ….
5. La indicación de la clase de proceso.
6. …..
7. …..
8. …..

9. …..
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Se observa en el cuerpo de la demanda que el apoderado de la parte demandante manifiesta en el acápite referente al trámite o procedimiento que se le debe dar a la demanda es de única instancia, precisando esta agencia judicial que se establece en el acápite de competencia y cuantía, la suma de veintinueve millones seiscientos nueve mil ochenta pesos (29.609.080), cifra que sobrepasa la cuantía para los procesos de única instancia, establecida en veinte (20) S.M.M.L.V. por lo tanto se requiere al apoderado para que proceda a corregir el trámite que se le debe dar a la presente demanda.

Por su parte se advierte que dentro de las pretensiones de la demanda se pide la declaratoria de responsabilidad solidaria del señor DANIEL EDUARDO GALINDO VARGAS, quien conforme el certificado de cámara de comercio allegado al plenario y la redacción de los hechos de la demanda se tiene que el mismo ostenta la calidad de represente legal de la persona jurídica demanda, encontrándose excluido de la definición de responsabilidad solidaria consignada en el Art. 36 del C. S. T., y ante la existencia de elemento alguno demuestre que este además es miembro o socio de la demanda, deberá ser descartado o suprimido de la demanda

Las correcciones **deberán ser realizadas en un nuevo escrito demandatorio**, esto con la finalidad de evitar confusiones entre el escrito anterior y el posterior, so pena de que se rechace la demanda.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a devolver la presente demanda ordinaria laboral, para su respectiva subsanación.

En mérito de lo expuesto; el despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDIO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda de plano.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. ALBEIRO JOSÉ VENAVIDES CARVAJAL, identificado con cedula ciudadanía No 1.216.965.472 y portador de la tarjeta profesional No 313.391. del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO:.
Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9766e9c012fa31baedf5884d9ec1261f0cb24f5ec53836d52f2dc367a490667**

Documento generado en 31/01/2024 10:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica